



Dirección del Trabajo  
Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Fiscalía

## RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0005744

**ANT.: 1)** Solicitud Acceso de Información N°AL003T0005744.

**2)** Res. Ex N° 1252 de 29-09-2021, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

**MAT.:** Responde solicitud que indica.

**SANTIAGO, 15-02-2022**

**DE :** JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
UNIDAD DE FISCALÍA

**A :** [REDACTED]  
**Dirección:** [REDACTED]

Mediante la presentación indicada en el antecedente 1), se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Dirección del Trabajo, su consulta sobre acceso a la información pública, que a continuación se detalla:

***“Solicito copia de todas las cartas de aviso de desahucio y término de plazo de contrato a los trabajadores de la Fundación Educacional El Salvador RUT 73.435.300-0 emitidas desde diciembre del 2021 a la fecha entregadas a la inspección provincial del trabajo de Chañaral.”***

Sobre el particular, cumple en informar a Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, oportuno es mencionar a Ud. que este Servicio ha evaluado jurídicamente su solicitud y la información requerida tiene el carácter de reservada, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida “1). Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”; y “2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, lo cual es complementado por lo señalado en el numeral 2º del artículo 7º del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente “Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés, todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.

En tal sentido, la naturaleza especial de las actuaciones realizadas tanto por los trabajadores y/o empleadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la identidad de los trabajadores/ras, afecte su estabilidad en el empleo actual o futura o los haga víctimas de represalias es reconocida expresamente por el Consejo para la Transparencia.

En efecto, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afectaría la vida privada y la integridad física y psíquica del trabajador, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Como ya se señaló, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que efectuar la entrega de documentos de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras declaraciones o actuaciones ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas y de esta forma además, afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Es así, que en dicho contexto, divulgar por esta vía la información requerida por Ud., es decir, **copia de todas las cartas de aviso de desahucio y término de plazo de contrato**, supone necesariamente restar efectividad a las labores que la Dirección del Trabajo, despliega en el cuidado y protección de ellos.

En efecto, lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de éste contenido en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social. **LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**. Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 señala expresamente: “*queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.*”

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional, <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

En consecuencia, este Servicio se encuentra impedido legalmente para entregar la información privada requerida por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores/ras, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas, reiterando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir para requerir su información en virtud de la Ley N° 19.880.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se hace presente que siendo la Ley de Transparencia un procedimiento especial para requerir información por parte de los entes públicos, que impide a estos solicitar la identificación a los requirentes de información al momento de efectuar una solicitud, oportuno es informar a Ud. de la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880, que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de la Administración del Estado, el cual permite acudir personalmente al Órgano Público, sólo en calidad de parte interesada, previo a la acreditación de su condición de tal, para requerir copias de antecedentes requeridos y en la medida que proceda su entrega.

Coincidente con lo anterior, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

En este caso, el solicitante que concurra al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberá acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quien actúe como su apoderado, deberá además, demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 15, 23 y 21 N° 1 y N° 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Trasparencia y Acceso a Información Pública, Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales **y reitera el procedimiento a seguir si es titular de la información en virtud de la Ley N° 19.880.**

Por Orden de la Directora del Trabajo

Saluda cordialmente a Ud.



The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "Carlos Aguilar Briones" followed by "ABOGADO", "JEFE UNIDAD DE FISCALÍA", and "DIRECCIÓN DEL TRABAJO". This signature is placed directly over a circular official stamp. The stamp has a decorative border and contains the text "DIRECCIÓN DEL TRABAJO" at the top and bottom, and "DEPTO. JURÍDICO" in the center. In the middle of the stamp, there is a small emblem or logo.

**CAB/MSMA**  
**Distribución.:**  
- Destinatario  
- Unidad de Fiscalía